

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta Denominación de Origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con el objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para dictar, a petición del Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los tres años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra de Cádiz» asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de los cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 28.1 de este Reglamento.

ORDEN de 19 de junio de 2002, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

La aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla ha venido siendo regulada por la Orden de 6 de julio de 1989, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla, con el fin de evitar daños en los cultivos sensibles colindantes con el cultivo del arroz.

La experiencia adquirida y la entrada en el mercado de nuevas materias activas para el control de malas hierbas en

el arrozal, debidamente inscritas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios, aconsejan actualizar la citada Orden.

Por todo ello, en su virtud, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación del uso de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla para evitar daños en los cultivos limítrofes sensibles.

Artículo 2. Productos autorizados.

Para el control de malas hierbas en el cultivo del arroz sólo podrán utilizarse las formulaciones debidamente inscritas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para tal fin, con las limitaciones establecidas en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 3. Zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

En la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana será de aplicación la Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, modificada por la Orden de 7 de noviembre de 2001, en la que sólo podrán utilizarse las materias activas autorizadas en dicha Orden.

Artículo 4. Zona de influencia del Paraje Natural del Brazo del Este.

Todas las parcelas cultivadas de arroz comprendidas en el Paraje Natural del Brazo del Este se registrarán por la Orden de 15 de septiembre de 1992 (BOJA núm. 115, de 10 de noviembre), por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en dicho paraje.

Artículo 5. Obligaciones de los agricultores de arroz.

Los agricultores arroceros que deseen realizar cualquier tipo de tratamientos herbicidas estarán obligados a:

a) Notificar por escrito, con una semana de antelación como mínimo, al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla su intención de efectuar el tratamiento, en la forma que se determine por la misma, indicando la finca, superficie a tratar, producto, dosis, medios de aplicación y fecha aproximada de la ejecución del tratamiento.

b) Tener a disposición, para su inspección y toma de muestra correspondiente, los envases debidamente precintados de los productos que vaya a utilizar.

c) Disponer en todo momento, durante la ejecución del tratamiento, por parte del responsable de la explotación arroceras, de la copia de la notificación que se hace referencia, de forma que puedan presentarlo a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

Artículo 6. Condiciones técnicas de los tratamientos.

1. El Delegado Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla, a propuesta del Departamento de Sanidad Vegetal de esa Delegación, dictará Resolución, que será notificada a los interesados, en la que establecerá las limitaciones en la aplicación

de herbicidas en función de las condiciones meteorológicas generales, las de los equipos a emplear (boquillas, presión de trabajo, etc.), así como el horario para efectuar los tratamientos.

2. Contra dicha Resolución, los interesados podrán formular recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la legislación vigente, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y expresamente la Orden de

6 de julio de 1989, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Concurrencia de competencias.

El régimen establecido en la presente Orden se aplicará sin perjuicio de lo que puedan establecer otras Administraciones en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

TIPOS DE TRATAMIENTOS HERBICIDAS POR PULVERIZACIÓN PROHIBIDOS SEGÚN ZONAS

TIPOS DE TRATAMIENTOS AÉREOS POR PULVERIZACIÓN PROHIBIDOS	MARGEN					
	IZQUIERDA			DERECHA		
	T.M.	POLIG.	PARCELAS:(SUBPAR)	T.M.	POLIG.	PARCELAS
CON MCPA (1)	79	28	6 a 9,	79	5	1 a 13, 28 a 48 y 54.
	79	27	2:(4 a 10)	79	6, 7 y 8	Completos
	79	36, 37 y 38	Completos	79	14	2, 10 y 14.
	79	39	8 y 9,	79	21, 22 y 23.	Completos
	79	40, 42 y 43	Completos	79	29	1 y 11.
	79	41 y 44	1	79	53, 54 y 55	Completos
	79	48 y 47	Completos	104	19	28, 33 a 45 y 57.
	53	1	451 a 456, 471 y 458	12	35	1, 4 a 7 y 13,
	20	1, 28 y 29,	Completos	12	37	1
	95	87	Completo	12	18	8
	95	64	Todas menos la 19			
	38	36	Completo			
	69	18	Completo			
CON TODO TIPO DE FORMULACIÓN (2)	53	1	449, 442 y 450	79	5	14 a 27, 49 a 53 y 55 a 57.
	79	46	Completo	79	4	1, 2, 8, 9, 43 a 52, 56, 61, 86, 90 y 91.
	79	44	2	79	14	1 y 11,
	79	45	Completo	12	38	Completo
	79	39	1 a 7,	12	18	3 y 4,
	79	27	1 y 2:(11, 1 a 3,)	12	14	3.
	79	26	Completo	12	15	4.
	79	28	1 a 3,	12	18	3 y 4.
	79	25	Completo			
	34	11	Completo			
	79	29	6.			
	79	24	1, 2, 9 y 11,			
	34	12	3			
	34	7	Completo			

(1) En todo caso, se establece una franja de seguridad de 500 mts. de ancho a partir de los cultivos sensibles en la que se prohíbe todo tipo de tratamientos herbicidas aéreos por pulverización y de 150 mts. en la que se prohíben los tratamientos terrestres con MCPA.

(2) Dentro de esta zona, se establece una franja de seguridad de 150 mts. de ancho a partir de los cultivos sensibles, en la que se prohíben los tratamientos terrestres con MCPA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación de Adultos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2
de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Doñana.

Mediante la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado determinados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, delimitando sus funciones, ampliando su composición y regulando su constitución, con el fin de que, desde esa óptica, se procurase la aportación de criterios de uniformidad en la constitución de las Juntas Rectoras, para mejor cumplimiento de su labor de apoyo a la Consejería de Medio Ambiente.

Por Decreto 239/1997, de 15 de octubre, se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. En la Disposición Final Segunda, del citado Decreto, se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo, y especialmente para aprobar el Reglamento Tipo a que habrán de adaptarse todos los Reglamentos de Régimen Interno de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Habiéndose reunido la correspondiente comisión de trabajo, ha presentado la propuesta de este Reglamento de Régimen Interior al Pleno, que la ha aprobado por mayoría de dos tercios.

Por ello, y teniendo en cuenta la Orden de 23 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Andalucía,

RESUELVO

Unico: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural de Doñana, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de mayo de 2002.- El Director General, Hermelindo Castro Nogueira.

A N E X O**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA RECTORA DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA****CAPITULO I****Organización**

Artículo 1. La Junta Rectora del Parque Natural de Doñana es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación

social de la Consejería de Medio Ambiente en los términos previstos en el Decreto 239/1997, de 15 de octubre, y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el citado Decreto y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Funcionamiento de la Junta Rectora.

1. La Junta Rectora podrá funcionar en Pleno, en Comisiones y en Grupos de Trabajo.

2. Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, y cuando la materia a tratar lo requiera, la Junta Rectora en Pleno podrá establecer en su seno cuantos Grupos de Trabajo, compuestos por representantes de distintas Comisiones de Trabajo, estime pertinentes.

3. Constituirán el Pleno de la Junta Rectora el Presidente y/o el Vicepresidente, el Secretario y el total de los miembros de la misma.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Junta Rectora se regirá, en cuanto a sus convocatorias, deliberaciones y adopción de acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II**Presidente y Vicepresidente****Artículo 4. Atribuciones del Presidente.**

Le corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Junta Rectora.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
3. Presidir las sesiones del Pleno, así como la de las Comisiones y Grupos de Trabajo cuando asista a las mismas, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
4. Dirimir con su voto los empates, a fin de adoptar acuerdos.
5. Autorizar con su firma los acuerdos e informes y visar las actas del Pleno, así como las comunicaciones que afecten o se relacionen con la Junta Rectora como unidad orgánica.
6. Requerir, en las reuniones de la Junta Rectora o Comisiones, la presencia, con voz pero sin voto, de aquellas personas que a su juicio puedan contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día, pudiendo hacerlo además a petición de cualquiera de los miembros de la Junta Rectora.
7. Solicitar de los organismos competentes en cada caso la remisión de los antecedentes precisos para pronunciarse.
8. Calificar de urgente los asuntos que se sometan a estudio e informe de las Comisiones de Trabajo. Dicha calificación podrá realizarse también a petición de los asistentes a la sesión del Pleno.
9. Someter al Pleno los estudios e informes de las Comisiones de Trabajo, así como las propuestas de acuerdos, si se estimase su carácter de urgentes.
10. Someter al Pleno, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones del mismo, así como velar por su cumplimiento.
11. Proponer la declaración de urgencia para tratar asuntos que no figuren en el orden del día.
12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora en Pleno.
13. Ejercer las demás funciones que le atribuyan las leyes y otras disposiciones vigentes.